

PODER ESPECIAL



Consta por el presente instrumento el Poder Especial que otorga UNIMED PHARMACEUTICAL INC. a favor del Dr. Fernando Del Pozo Contreras.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la LEY REFORMATIVA A LA LEY DE COMPAÑIAS de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".

ESCANEAR

PODER ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones que anteceden UNIMED PHARMACEUTICAL INC., en lo sucesivo (La Poderdante), otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del DR. FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, en lo sucesivo el (Apoderado Especial), para que realice las siguientes gestiones y negocios en la República del Ecuador

- 1.- Para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera Poderdante en el Ecuador;
- 2.- Para que represente a La Poderdante en las juntas de accionistas de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea acciones., autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones;
- 3.- El Apoderado Especial, en uso del presente mandato, quedará impedido de tomar las siguientes decisiones: A) autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen de cualquier activo de la compañía en la cual UNIMED PHARMACEUTICAL INC., posea acciones; en cuyo caso requerirá de una autorización especial conferida por la Poderdante. B) NO podrá remover a los administradores de las compañías en las cuales UNIMED PHARMACEUTICAL INC, sea accionista, a no ser que cuente para ello con una autorización especial por parte de la Poderdante.

UNIMED PHARMACEUTICAL INC

Alexis Vergara

Por: **ALEXIS VERGARA**

Presidente y Representante Legal

Yo, María Kristy María Ponce, Notario Público del Circuito de Panamá con Cédula de Identidad N.º 4-232-143.

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por sus poderdante(s) ante mí y los testigos que suscriben, tanto, sus firmas son auténticas.

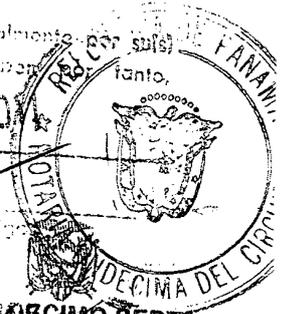
Panamá, 14 de FEBRERO de 2014.
Testigos

[Signature]

Panamá, 14 de FEBRERO de 2014.

[Signature]

Yo, María Kristy María Ponce, Notario Público del Circuito de Panamá, en virtud de mi Cédula de Identidad N.º 4-232-143, certifico que el presente instrumento es auténtico y que el Poder Especial otorgado en el presente instrumento es válido y eficaz. **Dr. Remigio Poveda V.**





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **KRISTY M. PONCE A.**
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIA

4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA UNDECIMA

DEL CIRCUITO DE PANAMA

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 17/01/2011
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. Bajo el numero 362-C E-O / # Rec.: 351457

9. Sell

10.



Rorinda del Carmen Cortizo de Zanetti
SUBJESA DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES